



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

TRÁMITE: INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES
ACCIONADO: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA
NACIONAL SENTENCIA T-286 DE 2019 CORTE CONSTITUCIONAL
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2018-476-00

INFORME SECRETARIAL. BOGOTÁ D.C., Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho del señor Juez informando que reposa respuesta de la Jefe División de Nominas Armada Nacional señora GRACE PATRICIA DURAN DE SALAS y de la Armada Nacional el 13 de octubre de 2020, informando del deceso de la Doctora encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela. Sirvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que en esta actuación figura como directa responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de la acción de tutela es la Armada Nacional pues la orden impartida en providencia emitida por la Honorable Corte Constitucional, el 25 de junio de 2019, dispuso:

“PRIMERO.- REVOCAR las sentencias proferidas el tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, que negó el amparo del derecho a la estabilidad laboral reforzada y declaró improcedente la tutela respecto de los demás derechos invocados, y el dieciséis (16) de octubre del mismo año por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en segunda instancia, que confirmó el fallo del a quo, dentro de la acción de tutela formulada por el señor Cesar Augusto Domínguez Torres, por intermedio de su apoderado, contra el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional para, en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales del accionante al trabajo, al mínimo vital, la salud, la igualdad y la estabilidad laboral reforzada, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Armada Nacional dejar sin efectos la Resolución No. 2565 del 20 de abril de 2018, “por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un Oficial de la Armada Nacional”, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR a la Junta Médico Laboral realizar un nuevo examen para verificar el estado actual de salud del señor Cesar Augusto Domínguez Torres, dentro de los siguientes cuatro (4) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, valoración que deberá ser tomada en cuenta por la Armada Nacional para efectos de dar cumplimiento al siguiente numeral.

CUARTO.- ORDENAR a la Armada Nacional que, dentro de los siguientes siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, reincorpore y reubique al señor Cesar Augusto Domínguez Torres en una actividad que pueda desempeñar, de conformidad con la valoración realizada por la Junta Médico Laboral, ordenada en el numeral tercero, sus habilidades, destrezas y formación académica, y de ser necesario, capacite al accionante para tales efectos.

QUINTO.- ORDENAR a la Armada Nacional cancelar al señor César Augusto Domínguez los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha de retiro hasta el momento de su reintegro.

SEXTO.- LIBRAR las comunicaciones –por la Secretaria General de la Corte Constitucional -, así como **DISPONER** las notificaciones a las partes a través del juez de tutela de instancia-, previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.”

Es de esta manera y de conformidad con lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional no se observa que exista una orden en contra de la Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía), no obstante lo anterior se tiene la respuesta emitida por la Armada Nacional a través de la Jefe División de Nominas Armada Nacional señora GRACE PATRICIA DURAN DE SALAS en el sentido de informar que:

Así mismo, es preciso señalar que el apoderado del accionante, manifiesta en escrito de incidente de fecha 09 de marzo de 2020, que el incumplimiento al fallo de tutela, respecto al pago de haberes y prestaciones dejados de devengar desde el momento de retiro de su poderdante hasta su reintegro, se encuentra pendiente el “pago de cesantías e interés causados desde el 20 de abril de 2018 al 02 de septiembre de 2019, así como el pago de subsidio de vivienda”, los cuales son reconocidos por la Dirección de Prestaciones Sociales y Caja de Honor (antes Caja de Vivienda Militar y de Policía), respectivamente, y sobre los cuales la División de Nóminas no tiene competencia ya que como se indicó, esta dependencia únicamente cancela los respectivo a salarios y prestaciones sociales tales como prima de navidad, prima de servicio y prima de vacaciones), las cuales fueron canceladas como se demuestra en documentos adjuntos.

De lo expuesto es evidente para este Despacho que tales circunstancias no permiten tener pleno conocimiento si en efecto media cumplimiento de la orden de tutela o inclusive el objeto mismo perseguido dentro del trámite de desacato, bajo tal marco, resulta imperioso, previ6 a continuar cualquier

trámite dentro del presente asunto requerir por última vez a la Dirección de Prestaciones Sociales Capitán de Navío Felipe Bonilla Nova y a la Caja de Honor a través de su representante legal, para que dentro del término de 3 días, informe del pago de prestaciones sociales al accionante por concepto pago de cesantías y de subsidio familiar al accionante.

De otro lado y al no evidenciar respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial en proveído del 21 de septiembre de 2020 y dado que la que se allegó el pasado 13 de octubre de 2020, por parte del Área Jurídica de la entidad, no emite pronunciamiento que resuelva la orden de tutela pues en ella se indica que:

Es importante aclarar en principio a su despacho que de la vinculación realizada a las profesionales de la salud integrantes de la Junta médico laboral, letras arriba señaladas, en la actualidad solo hace parte la Doctora ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN, toda vez que la Teniente de Corbeta SANDRA MILENA MEJIA MANTILLA desde el año 2015 solicito por voluntad propia el retiro de la Institución y la Doctora DORA LUQUE DE VEGA murió en el año 2017.

Y como quiera que la acción de tutela debe propugnar no sólo por el respeto de los derechos fundamentales, sino también por su efectivización, el Despacho entra por última vez a conminar a la Doctora ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN para que emita pronunciamiento sobre la práctica de una Junta Médico Laboral al accionante que fuera ordenado por este Despacho en proveído del 21 de septiembre de 2020, y para que indique con nombre propio los integrantes de la actual Junta Medico Laboral, para lo cual se le concede el término de 48 horas, so pena de hacer uso de las sanciones previstas en la ley.

Finalmente se conmina a la entidad incidente darle el trámite idóneo al presente trámite, teniendo en cuenta que la orden va dirigida para la salvaguarda de derechos fundamentales de la parte accionante y de conformidad a lo expuesto a la fecha no se tiene certeza del cumplimiento de la orden constitucional.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía), a través de su representante legal para que dentro del término de 3 días, informe sobre el otorgamiento de subsidio familiar al accionante **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.498.735**, quien actúa a través de apoderado DR. NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS.

SEGUNDO: REQUERIR al Director de Prestaciones Sociales Capitán de **NAVÍO FELIPE BONILLA NOVA**, para que dentro del término de 3 días, informe sobre el otorgamiento de pago de cesantías e intereses causados desde el 20 de abril de 2018 al 9 de septiembre de 2019 y subsidio familiar al accionante **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.498.735**, quien actúa a través de apoderado DR. NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la Doctora **ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN** para para que emita pronunciamiento sobre la práctica de una Junta Médico Laboral al accionante que fuera ordenado por este Despacho en proveído del 21 de septiembre de 2020, y para que indique con nombre propio los integrantes de la actual Junta Medico Laboral, para lo cual se le concede el término de 48 horas, so pena de hacer uso de las sanciones previstas en la ley

TERCERO: NOTIFICAR al correo electrónico de la entidad Caja Honor: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. 150

Hoy 27 de noviembre de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario